



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que esta Propuesta de Acuerdo fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2021.

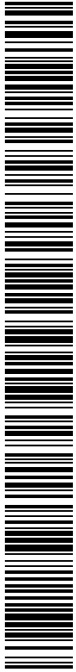
En el lugar y fecha que figuran en la firma digital de este documento. CERTIFICO.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. promueve la modificación puntual de la ficha de ordenación 3.76 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, referida a los edificios que albergan el Instituto Oceanográfico y el Museo Marítimo del Cantábrico, en la C/Severiano Ballesteros nº16 y 16-A. La modificación instada contempla el desdoblamiento de la ficha 3.76 del catálogo, resultando dos nuevas fichas: la 3.76 que ordena las condiciones del Instituto Oceanográfico, preservando las actuales y vigentes; y la 3.77 que ordena las del Museo Marítimo del Cantábrico y donde se plantea incorporar al planeamiento las características actuales del edificio, resultado de una reforma de principios de siglo que alteró sustancialmente las originales. Esta nueva ordenación, contemplada en la ficha 3.77, permitiría la realización de una serie de actuaciones que afectan fundamentalmente a la visibilización de la cubierta y al núcleo de comunicación vertical, tendentes a poner en valor algunas de sus previas singularidades arquitectónicas; así como a recoger la implantación de un cafetería y restaurante en la última planta, funcionalmente autónomos; y de una tienda vinculada al uso museístico.

El documento técnico de modificación ha sido informado favorablemente por el Servicio Municipal de Urbanismo, el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo y el Secretario General.

Igualmente, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, se ha sustanciado expediente de evaluación ambiental estratégica, habiéndose emitido informe ambiental estratégico en el que se aprecia que la modificación del planeamiento



R000098a20f1251b07e51ac0b037A

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO	Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Local	16/11/2021 08:56



## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto no ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Respecto a los informes sectoriales precisos en razón de la afección de la parcela por la legislación sectorial distinta de la urbanística, se ha emitido por la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el informe previsto por el art. 117 de la Ley Costas, conforme al cual:

En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes

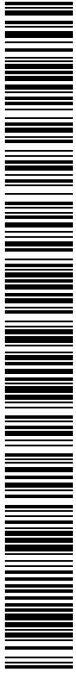
En el informe emitido se concluye que la ordenación propuesta por la modificación puntual es compatible con lo establecido en la Ley de Costas, solicitando que se cite expresamente en la Memoria, entre la legislación a cumplir, la Ley 22/1998 de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y la Ley 2/2013 de 29 de Mayo, de Protección y Uso del Litoral y de Modificación de la Ley de Costas; que se grafíen en la planimetría las líneas de deslinde del dominio público marítimo terrestre (DMP), las servidumbres de tránsito y protección, los accesos al mar y la zona de influencia; y se señale expresamente:

-En la ficha 3.76 la afección del Instituto oceanográfico por la zona de influencia, debiéndose respetar lo establecido en el art. 30 de la Ley de Costas

-En la ficha 3.77, la afección del edificio del Museo por la servidumbre de protección y la zona de influencia, debiéndose respetar lo establecido en los arts. 25 y 30 de la Ley de Costas y lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª en cuanto a las obra permitidas, con independencia del régimen de protección que establezca la correspondiente ficha del catálogo

Ningún inconveniente debe de haber en incorporar las observaciones señaladas, con la salvedad de la que se refiere a señalar una zona de influencia en los términos que establece el art. 30 de la Ley de Costas, ya que si bien el citado artículo establece que:

La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:



R000098a2011251b07e51ac0b037A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO	Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Local	16/11/2021 08:56



## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

a) En tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

El apartado primero de la Disposición Transitoria 3ª de la Ley dispone:

Las disposiciones contenidas en el título II sobre las zonas de servidumbre de protección y de influencia serán aplicables a los terrenos que a la entrada en vigor de la presente Ley estén clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable. Las posteriores revisiones de la ordenación que prevean la futura urbanización de dichos terrenos y su consiguiente cambio de clasificación deberán respetar íntegramente las citadas disposiciones.

Señalando expresamente el apartado tercero:

Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros.

Y acabando con una mención específica al régimen de protección de los bienes de interés cultural:

En los núcleos que han sido objeto de una declaración de conjunto histórico o de otro régimen análogo de especial protección serán de aplicación las medidas derivadas de dicho régimen con preferencia a las contenidas en esta Ley.

El suelo afectado por la modificación del Plan Especial está clasificado como urbano en el planeamiento general anterior a la Ley de Costas de 1998, y está incluido en la declaración de conjunto histórico del Sardinero con la categoría de BIC, y ordenado por el Plan Especial de Protección, aprobado conforme a lo exigido por la Ley 11/1998 del Patrimonio Cultural de Cantabria. Por tanto no cabe señalar conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley Costas una zona de influencia, ni incluir tal determinación en las fichas de ordenación de los elementos protegidos con categoría de protección ambiental; además de señalar que las determinaciones de la ficha permitan ya, y van a seguir haciéndolo tras la modificación, la eventual reconstrucción de los edificios y su sustitución de acuerdo con los parámetros del Plan Especial, actuaciones que no se adaptan necesariamente - ni tienen por qué adaptarse a la vista de lo dispuesto en la citada disposición transitoria 3ª - a lo exigido en el art. 30 de la Ley de Costas.



R000098a2011251b07e51ac0b037A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO	Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Local	16/11/2021 08:56



## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

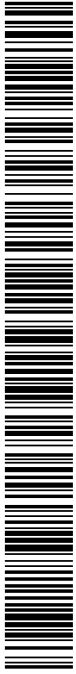
Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Por tanto y visto lo establecido en el Art. 59.4 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, en relación con los Art. 7 y 3 del D. 144/2002 de 19 de Diciembre, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes especiales en materia de protección del patrimonio cultural, y el art. 128.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

### ACUERDO:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la ficha de ordenación 3.76 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, en los términos propuestos por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L.; condicionada a la incorporación en el documento técnico de la propuesta, de las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; salvo la del señalamiento de una zona de influencia en los términos definidos por el art. 30 de la Ley de Costas, por no resultar procedente a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria 3ª de la citada Ley, dado que el ámbito en el que se actúa estaba clasificado como suelo urbano con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1998 de 28 de julio, de Costas. El promotor de la modificación deberá presentar un documento técnico refundido recogiendo en la memoria y en sus planos la condición expresada.

2.- Abrir periodo de información al público por espacio de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en al menos un periódico de difusión regional.



R000098a2f0f1251b07e51ac0b037A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO	Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Local	16/11/2021 08:56